



Bruselas, 21 de enero de 2022  
(OR. fr, en)

5402/22

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0398(NLE)**

---

JAI 58  
FREMP 15  
COVID-19 13  
FRONT 26  
MI 40  
SAN 34  
TRANS 26  
IPCR 12  
COCON 10

**NOTA PUNTO «A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Coordinación de la COVID-19 Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo en lo que respecta a un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen Adopción

---

1. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo en lo que respecta a un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen<sup>1</sup>. Ese mismo día, la Comisión presentó su propuesta a la mesa redonda de trabajo del Dispositivo RPIC.

2. La Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo aconseja que los principios generales, los criterios comunes, los umbrales comunes y el marco común de medidas, incluidas las recomendaciones sobre coordinación y comunicación establecidas en la Recomendación (UE) 2020/1475, se apliquen también a los desplazamientos dentro del espacio sin controles en las fronteras interiores.

---

<sup>1</sup> 14407/21.

3. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión adoptó además una propuesta de Recomendación del Consejo sobre un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación (UE) 2020/1475<sup>2</sup>. En consecuencia, y en aras de la coherencia, la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo debe modificarse para hacer referencia a la nueva Recomendación, una vez adoptada.

4. Durante los cambios de impresiones celebrados en el Dispositivo IRPC sobre las Recomendaciones propuestas, las delegaciones no formularon objeciones al texto de la propuesta de Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 presentada por la Comisión.

5. El 21 de enero de 2022, el Comité de Representantes Permanentes aprobó el texto del proyecto de Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 que figura en el anexo del documento 5319/1/22 REV 1. En esa misma reunión, el Coreper acordó proponer al Consejo que adopte el texto del proyecto de Recomendación del Consejo que figura en el anexo de la presente nota en una de sus próximas sesiones.

El Comité de Representantes Permanentes decidió asimismo solicitar la publicación de la Recomendación del Consejo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

6. En vista de lo anterior, el Comité de Representantes Permanentes recomienda al Consejo que adopte el texto de la Recomendación del Consejo por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo en lo que respecta a un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen, que figura en el anexo de la presente nota.

7. Una vez firmado por el presidente del Consejo, el acto legislativo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

<sup>2</sup> 13967/21 y 13967/21 ADD 1.

Propuesta de

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo en lo que respecta a un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 en el espacio Schengen**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras c) y e), y su artículo 292, frases primera y segunda,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 67 del TFUE, la Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que se garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores. En virtud del acervo de Schengen, las fronteras interiores podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice inspección fronteriza alguna de las personas, cualquiera que sea su nacionalidad. Se da por incluidos a los nacionales de terceros países que residan legalmente en la UE y a los nacionales de terceros países que hayan entrado legalmente en el territorio de un Estado miembro y que puedan circular libremente por el territorio de todos los demás Estados miembros durante un período no superior a 90 días dentro de cualquier período de 180 días.
- (2) El 30 de enero de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote mundial del nuevo coronavirus, que causa la enfermedad del coronavirus de 2019 (COVID-19). El 11 de marzo de 2020, la OMS estimó que la COVID-19 podía calificarse de pandemia.
- (3) Para limitar la propagación del virus SARS-Cov-2, los Estados miembros han adoptado diversas medidas, algunas de las cuales han incidido en el derecho a residir y viajar libremente en el territorio de los Estados miembros, incluidos los nacionales de terceros países que residen o se encuentran legalmente en el territorio de un Estado miembro, como son las restricciones de entrada o la obligación de someterse a cuarentena para los viajeros transfronterizos. Dichas medidas han repercutido negativa y desproporcionadamente debido a los controles a los que se ha sometido a las personas, independientemente de su nacionalidad, en el momento de cruzar las fronteras interiores dentro del espacio Schengen.

- (4) El 13 de octubre de 2020, a propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19<sup>3</sup>. Dicha Recomendación define principios generales y criterios comunes, incluidos umbrales comunes en el caso de contemplar la aplicación de restricciones a la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19. Fija además un marco común con medidas potencialmente aplicables a los viajeros que provengan de zonas de mayor riesgo, y aconseja a los Estados miembros que coordinen y comuniquen al público la adopción de medidas restrictivas.
- (5) La Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo aconseja que los principios generales, los criterios comunes, los umbrales comunes y el marco común de medidas, incluidas las recomendaciones sobre coordinación y comunicación establecidas en la Recomendación (UE) 2020/1475, se apliquen también a los desplazamientos dentro del espacio sin controles en las fronteras interiores.
- (6) Vista la evolución de la pandemia de COVID-19 desde la adopción de la Recomendación (UE) 2020/1475, el Consejo ha sustituido dicha Recomendación por la [Recomendación (UE) 2021/XXXX *[número y fecha a insertar por el DO]*] partiendo de una propuesta de la Comisión.
- (7) La referencia recogida en la Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo a la Recomendación (UE) 2020/1475 debe sustituirse por una referencia a la [Recomendación (UE) 2021/XXXX] a fin de garantizar, por un lado, la vigencia de los criterios, umbrales y marco comunes de medidas aplicados por los Estados miembros para facilitar la seguridad de los desplazamientos dentro del espacio sin controles en las fronteras interiores durante la pandemia de COVID-19; y, por otro lado, la plena adecuación de dichos criterios, umbrales y marco con el enfoque común destinado a facilitar la libertad de circulación, tal como se establece en la Recomendación [(UE) 2021/XXXX].
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Recomendación y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Recomendación desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá si la aplica, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, en un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una decisión sobre la presente Recomendación.
- (9) La presente Recomendación desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo; por consiguiente, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (10) Por lo que respecta a Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía, la presente Recomendación constituye un desarrollo del acervo de Schengen en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003, del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005 y del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011, respectivamente.

---

<sup>3</sup> Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DO L 337 de 14.10.2020, p. 3).

- (11) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto C, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>4</sup>.
- (12) Por lo que respecta a Suiza, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto C, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>5</sup>, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo<sup>6</sup>.
- (13) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto C, de la Decisión 1999/437/CE<sup>7</sup>, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo<sup>8</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

La Recomendación (UE) 2020/1632 del Consejo queda modificada como sigue:

Allá donde la Recomendación diga «Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo» habrá de sustituirse por «Recomendación 2021/XXXX del Consejo».

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*

---

<sup>4</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>5</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

<sup>6</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

<sup>7</sup> DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

<sup>8</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).